



Antes de imprimir, piensa si es realmente necesario. 80% de las impresiones en una oficina van a la basura.

# FISCALIA®

ENERO 07, 2016    COMERCIO EXTERIOR

## Reformas a Decreto IMMEX

FISCALIA - C.I.F.

Ya no gozarán de plazo de 5 días para devolución de IVA.

---

Con fecha 6 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).



De acuerdo con el Ejecutivo estas reformas al Decreto IMMEX tienen como objeto evitar que a través del esquema de importación temporal se lleven a cabo las prácticas lesivas, prevenir los daños que esta pueda ocasionar, así como adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las normas en dicho esquema.

Se busca también unificar los diversos controles para las mercancías identificadas como sensibles en el Decreto IMMEX, unificando en un solo Anexo (II) el listado de mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente.

De acuerdo con la exposición de motivos, se busca otorgar mayores facilidades en el esquema de importación y prestación de servicios de exportación al amparo del Programa IMMEX, tales como (i) la excepción de cumplir con los requisitos específicos y (ii) la presentación de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la importación de mercancías identificadas como sensibles; sin embargo, importantes facilidades como la devolución rápida del IVA, son eliminadas de este esquema.

Los cambios se comentan a continuación.

### Artículo 2 - Definiciones

Anteriormente por "empresa certificada" se entendía a la persona moral inscrita en el registro de empresas certificadas del SAT en términos de la Ley. Con el cambio, se define como aquella que cuenta con la certificación que otorgue el SAT y señale mediante Reglas de Carácter General.

## **Artículo 4 - Plazos de permanencia de mercancía importada temporalmente**

Se eliminan las referencias a los Anexos I-Bis, I-Ter y III, los cuales son derogados en esta reforma.

Se indica que no podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del presente Decreto, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría publique Acuerdo en el que determine lo procedente en relación a la importación de dichas mercancías y señale el periodo en que se deberán mantener las circunstancias excepcionales.

Las mercancías objeto de transferencia mediante pedimento de importación o exportación de operaciones virtuales sujetas al Programa, tendrán un plazo de permanencia de hasta 6 meses, contado a partir de la fecha en que se hubiere realizado la misma, con excepción de las transferidas por proveedores nacionales sin Programa, cuyo plazo de permanencia será de 18 meses.

## **Artículo 5 - Lineamientos que determinará la SE**

Se eliminan las referencias a los Anexos I-Bis, I-Ter y III, los cuales son derogados en esta reforma.

Se establece que la Secretaría determinará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de este Decreto, así como las que establezca la Secretaría mediante Acuerdo, las cuales se sujetarán a lo que se disponga en dicho Anexo.

## **Artículo 6 - Beneficios del programa**

Se eliminan como beneficios del programa IMMEX, la devolución en cinco días del IVA a favor, y la eximición de señalar en el aviso a que se refiere dicho artículo, lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas las mercancías.

## **Artículo 6-Bis - Obligaciones de las que se exime**

Se eliminan la facilidad por la cual se exime de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

## **Artículo 11 - Lineamientos para la solicitud de programa**

Se eliminan las referencias a los Anexos I-Bis, I-Ter y III, los cuales son derogados en esta reforma.

Se adiciona como requisito el contar con opinión positiva vigente expedida por el SAT, y con el documento que acredite que no se encuentre en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.

Se elimina la obligación de proporcionar las coordenadas geográficas que correspondan a su domicilio fiscal y a los domicilios en los que realizará las operaciones objeto del programa.

## **Artículo 21 - Transferencia de mercancías por empresas con operaciones de manufactura**

Para efectos de la transferencia de mercancías, se agregan como requisitos para registrar en el Programa a dichas personas:

- Opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y
- Que no se encuentra en los listados publicados por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.

Adicionalmente la empresa con Programa deberá adjuntar un informe donde se describa de manera detallada el proceso que desarrollará cada una de las personas registradas que lleven a cabo la submanufactura de exportación, así como el tiempo que implica realizarlo.

## **Artículo 22 - Aviso por transferencia de mercancías**

Se actualizan referencias al Reglamento de la Ley Aduanera.

## **Artículo 24 - Obligaciones de las empresas**

Se ajusta una referencia.

## **Artículo 27 - Causales de cancelación**

Se precisan las siguientes causales de cancelación del programa IMMEX:

- No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no ingresaron físicamente al país de destino o no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero;
- Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información transmitida en términos de la Ley, sean falsos, inexistentes o no localizados;
- Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable;
- La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa de conformidad con las fracciones III, IV, V, VI y IX del presente artículo, y

- Cuando no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.

### **Artículo 32 - Información pública**

El dato sobre la vigencia del programa no estará más disponible al público.

Se eliminan las referencias a los Anexos I-Bis, I-Ter y III, los cuales son derogados en esta reforma.

### **Artículo 33 - Definición de operación de maquila**

Se deroga este artículo dado que su contenido fue incorporado anteriormente al Artículo 181 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Artículo 34 - Definiciones para la Ley del IVA**

Se elimina la referencia a la facilidad de devolución en 5 días del IVA.

### **Vigencia**

Este decreto entra en vigor el 5 de febrero de 2016.

Se da un plazo de 60 días hábiles para que la Secretaría de Economía emita el Acuerdo con los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de este Decreto.

### **Texto**

El texto completo y actualizado con estos cambios, del Decreto IMMEX está disponible para su consulta en el módulo [Legislación](#) de Fiscalia, en el apartado Programas de Comercio Exterior.